

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas”

ORDENANZA N° 89-11:

VISTO:

La Ordenanza N° 092-10; y

C O N S I D E R A N D O:

Que es conveniente establecer un reconocimiento a aquellos contribuyentes que realizan un esfuerzo económico a fin de cancelar el Impuesto al Parque Automotor (**IPA**) antes de la fecha establecida como para pago contado,

Que además, es conveniente establecer una bonificación para aquellos contribuyentes que posean deudas del impuesto IPA, con el fin de cancelar el mismo,

Que, así también, es necesario prorrogar para el Ejercicio Presupuestario 2012 las mismas facilidades establecidas en el Instrumento Legal primigenio;

Que por otra parte, son numerosos los casos de vehículos que debiendo radicarse en la Ciudad de Apóstoles, se radican en forma incorrecta en Municipios de otras Provincias, siendo necesaria la adopción de medidas en esta cuestión;

Que así también es necesario proceder a instalar cartelería en las Agencias de ventas de automóviles y en las Gestorías ubicadas en el Ejido Urbano, a fin que los contribuyentes cuenten con la información necesaria sobre sanciones por incumplimiento de las Normas establecidas;

Que a efectos de otorgarle un plazo de gracia, a aquellas personas que han registrado de buena fe sus vehículos en otra jurisdicción, a fin de que procedan a regularizar su situación, se emite de presente acto,

Que la Comisión N° 1 de este Cuerpo ha dictaminado favorablemente a través del DICTAMEN N° 20-11, dando lugar a la sanción de la presente en un todo de acuerdo a lo preceptuado por la CARTA ORGANICA MUNICIPAL;

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones

Sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo N° 1: Aquellos contribuyentes que cancelen el impuesto **IPA** antes del vencimiento de la opción de pago contado para todo el año 2012, se les efectuará un descuento del 20% sobre el capital de la parte municipal del mencionado impuesto.

Artículo N° 2: Aquellos contribuyentes que posean deudas del impuesto IPA anteriores al año 2011, y cancelen su deuda en forma total antes del 30 de junio

del 2012 de contado o con tarjeta de crédito, se les efectuara un descuento del 100% de intereses y del 20% de capital sobre la parte municipal del mencionado impuesto.

Artículo N° 3: Aquellos contribuyentes que cancelen el impuesto IPA relativo al año 2012 antes del vencimiento establecido para cada cuota, se les efectuará un descuento del 10% del capital sobre la parte municipal.

Artículo N° 4: Para aquellos contribuyentes que posean deudas del impuesto IPA y quieran abonarlas en cuotas quedarán sujetos dichos pagos al art. 67º de la Ordenanza N° 80-11, pudiendo cancelarse hasta en 20 cuotas con la condonación del 25 % (Veinticinco por ciento)de los intereses.-

Artículo N° 5: Los contribuyentes que regularicen su situación en cuanto a la correcta inscripción de vehículos que en virtud de la disposición la Ley de Patentes (Ley Impuesto al Parque Automotor), debieran estar inscriptos en el Municipio de Apóstoles antes del 30 de junio del año 2012, se lo considera cumplido a todos sus efectos legales.

Artículo N° 6: EXIMASE del pago de la tasa del art. 64 de la Ordenanza Fiscal Tributaria, a los contribuyentes cuyos vehículos se encuentren radicados en distintos Municipios de la Provincia de Corrientes debiendo estarlo en el Municipio de Apóstoles por disposición de Ley de Patentes (Ley Impuesto al Parque Automotor), y realicen la inscripción en este Municipio, antes del 30 de junio de 2012.

Artículo N° 7: ESTABLECESE la obligatoriedad de las agencias de venta y oficinas de gestores de vehículos ubicados en la ciudad de Apóstoles, de colocar en un lugar visible la cartelería proporcionada por el Municipio referida a las obligaciones de los contribuyentes en cuanto a la registración de los vehículos. En caso de incumplimiento la misma será considerada como una infracción a los deberes formales contemplados en la

ordenanza 71/09, en el Código Fiscal, y demás Concordantes. dando lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo N° 8: Con relación a los contribuyentes que , transcurrido el plazo otorgado, no hubieran regularizado su situación en cuanto a la registración de sus vehículos, se procederá a efectuar la denuncia correspondiente ante la DGR, o se procederá a iniciar las acciones legales, en caso de que se posea la autorización del mencionado organismo.

Artículo N° 9: Aquellos contribuyentes, como así también terceros que posibiliten y/o faciliten la inscripción de vehículos en otros municipios, cuando les correspondiere hacerlo en la ciudad de Apóstoles, serán pasibles de las infracciones establecidas en el art. 58 del Código Fiscal.

Artículo N° 10: El plazo establecido en los art. 2, 4 y 5 podrá ser prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2012 por resolución del Ejecutivo.

Artículo N° 11: Autorícese al DEM a reglamentar la presente.-

Artículo N° 12: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo N° 13: REGISTRESE, Comuníquese, DESE amplia Publicidad, REMITASE al DEM, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EN SESION EXTRAORDINARIA N° 07-11. EL DIA JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2011.-

APOSTOLES, Mnes, 30 de Diciembre de 2011.-